

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 16 de Agosto de 2023. A Despacho con el edicto emplazatorio del demandado, los parientes paternos y memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1422 **Radicación: 2023-00055**

Palmira, dieciséis (16) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial se observa que se surtido el emplazamiento del demandado : CARLOS PABLO BAYO DIAZ, de conformidad de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el 18 de febrero de 2021, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

Ahora bien, Migración Colombia, remite los movimientos migratorios del demandado y la apoderada de la parte actora allega debidamente las diligencias de la notificación de los señores MARIA ESPERANZA AMAYA RENTERIA y OSCAR EDUARDO GOMEZ ANGARITA. Los cuales se ordenan agregar al proceso para que obre dentro del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado: CARLOS PABLO BAYO DIAZ, al Dr(a). HERMES ALONSO MURILLO DIAZ C.C. No 16.283.234, T.P No 259811, Celular 314-6312056, 312-2253143 y correo electrónico, sentidodabogados@gmail.com

SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem del demandado y a cargo de la parte interesada.

QUINTO: AGREGAR al proceso, los Movimientos Migratorios del demandado CARLOS PABLO BAYO DIAZ, para que obre dentro del mismo.

SEXTO: AGREGAR las diligencias de notificación de los señores MARIA ESPERANZA AMAYA RENTERIA y OSCAR EDUARDO GOMEZ ANGARITA para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Agosto 17 de 2023

El Secretario. - _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c11846697020dcf562b78782a04cdf9ca353d1e20ea539fdd5e83d3397207f1

Documento generado en 16/08/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>